

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 4ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL
DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 3ª. EL RESPONSABLE DE ÁREA.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Agronomía tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo. El Departamento de Agronomía se crea por acuerdo del Consejo de Gobierno 24 de julio de 2012, e integra a las Áreas de conocimiento de Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnologías del Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Agronomía es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento (áreas de conocimiento) adscritos al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Su objetivo es el de contribuir a alcanzar los fines de la Universidad mediante el cumplimiento de las funciones que se le encomienden, así como ejercer aquellas otras funciones propias que están determinadas en la legislación vigente.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de las áreas de conocimiento que lo integren.
- b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas que imparta el Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.
- e) Proponer y participar en los programas de doctorado de sus Áreas de Conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Almería (EIDUAL).
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- k) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de

mejora propuestos.

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad y promover todas aquellas otras iniciativas que puedan contribuir a una mejor consecución de sus objetivos.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Agronomía se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, modificados por el Decreto 237/2011, de 12 de julio, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, las áreas de conocimiento del Departamento y las comisiones que se creen. Son órganos unipersonales, el Director, el Secretario y el Representante de área de conocimiento.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en titulaciones o programas en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta y seis por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b). El porcentaje de participación de los estudiantes de doctorado será del veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de estudiantes.

d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente a un cinco por ciento, redondeado por exceso, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación de los becarios de investigación equivalente al cinco por ciento, redondeado por exceso, del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa del Director del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que fueron elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento y su posible modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de las plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.
- d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

- j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
 - k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*.
 - l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. Una copia de dicha memoria será depositada en la Secretaría del Centro o Centros en que imparta docencia el Departamento a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan tener acceso a sus contenidos.
 - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.
 - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:
- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento para cada curso académico en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b) Coordinar con el Centro o Centros en que imparta docencia, la actividad docente y el material e información relativos a los cursos en los que participa.
 - c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos, Institutos Universitarios u otros centros, de acuerdo con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el reglamento de la EIDUAL.
3. Corresponden al Consejo de Departamento las competencias relativas a la investigación:
- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
 - b) Todas aquellas competencias relacionadas con el Doctorado que le atribuyan la legislación y normativa vigente, en especial los Estatutos de la UAL y el Reglamento de la EIDUAL.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación, si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar la debida confidencialidad de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante y un representante del personal de administración y servicio elegidos por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las áreas de conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Serán funciones de la Junta de Dirección todas cuantas le delegue expresamente el Consejo de Departamento y aquellas que, por su extraordinaria y urgente necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento. En este caso, los acuerdos de la Junta de Dirección serán ejecutivos siempre que la decisión se tome por unanimidad. Todos sus acuerdos serán comunicados en el siguiente Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. Se consideran comisiones permanentes la de asuntos económicos, la docente y la de programación y calidad. El acuerdo de creación de cada comisión especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

SECCIÓN 4ª LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

Las áreas de conocimiento del Departamento de Agronomía son Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnología del Medio Ambiente. Las Áreas de Conocimiento del Departamento podrán organizarse para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés. Las Áreas de Conocimiento estarán integradas por todos los profesores del área de conocimiento correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 15. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Art. 16. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de

Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 17. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- d) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 18. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, éste será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, el Director será sustituido por el profesor de más edad que los reúna.

Art. 19. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 20. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, un Secretario entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, para su nombramiento por el Rector.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
 - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - c) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 21. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, éste será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 22. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 23. Nombramiento y funciones

1.- El responsable de cada área será nombrado mediante elección directa entre sus profesores en sesión del área de conocimiento correspondiente convocada al efecto por el Director del Departamento, formando el cuerpo electoral de la misma todos los profesores del área.

2.- El responsable del área tendrá entre sus funciones la representación del área en Junta de Dirección del Departamento y la gestión básica del área en aquellos temas que no requieran de aprobación por parte de otros órganos colegiados del Departamento.

Art. 24. Duración y cese

1. El mandato del responsable del área de conocimiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El responsable del área de conocimiento cesará en sus funciones a petición propia mediante renuncia, o por revocación del cargo cuando así lo vote la mayoría del área de conocimiento en sesión convocada al efecto solicitada por al menos un tercio de los profesores del área.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 25. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento desarrollará sus funciones en Pleno.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Presidencia de la Comisión o la mayoría de sus miembros.

4. El Área de Conocimiento se reunirá cuando así lo disponga el responsable del área o por solicitud de al menos un tercio de los profesores del área para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés.

5. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo aconseje, el Director del Departamento, la Presidencia de la Comisión o el responsable del área de conocimiento podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personas no pertenecientes a dicho órgano, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

Art. 26. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección, de las Comisiones y de las Áreas de Conocimiento deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del órgano colegiado a cada uno de sus miembros, o responsable del área de conocimiento en su caso, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos en

relación con los puntos del orden del día estará accesible para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados a través de la Administración del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones y reuniones de las Áreas de Conocimiento, por su Presidente o Responsable, incluyendo en todos los casos las peticiones que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por alguno de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden de debate de los puntos incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano colegiado en cuestión podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de la Presidencia del órgano colegiado, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección, o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los asistentes. En el caso de las reuniones de las Áreas de Conocimiento será precisa la presencia de la mayoría de sus miembros para que los acuerdos tengan validez.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de asistencia.

Art. 28. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros que integran el órgano presentes en cada momento.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

5. El voto de los miembros de los órganos colegiados del departamento de Agronomía es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado, ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o Presidencia del órgano colegiado en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzar de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso).

8. Los órganos colegiados del departamento de Agronomía adoptarán sus acuerdos

por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión o área de conocimiento en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará por orden a los miembros del órgano, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) decidirá la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente del órgano colegiado en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 29. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento, Junta de Dirección y Comisión correspondiente levantará acta de cada sesión, en las que reflejará, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia del órgano en su caso), y se someterán a aprobación en una sesión posterior del órgano colegiado.

3. Las Actas de las reuniones del Área de Conocimiento serán redactadas y firmadas por el responsable de la misma, reflejando, al menos, los aspectos detallados en el artículo 29.1. Las Actas de las reuniones de Área de Conocimiento serán sometidas a aprobación en sesión posterior del área.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 30. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria con carácter extraordinario del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que le sea de aplicación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA (26/03/2014)

PREÁMBULO	2
TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES	2
TÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO	4
CAPÍTULO I: De los órganos colegiados del Departamento	4
SECCIÓN 1. ^a El Consejo de Departamento	4
SECCIÓN 2. ^a La Junta de Dirección	7
SECCIÓN 3. ^a Las comisiones del Departamento	7
CAPÍTULO II: De los órganos unipersonales del Departamento	7
SECCIÓN 1. ^a La Dirección del Departamento	7
SECCIÓN 2. ^a La Secretaría del Departamento	9
TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	10
TÍTULO III: DE LA DOCENCIA	13
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	13
CAPÍTULO I: Del patrimonio y los recursos financieros	13
CAPÍTULO II: De la elaboración y liquidación de los presupuestos	14
CAPÍTULO III: De la estructura y gestión del presupuesto	16
TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO	17
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17

N.B. En el presente reglamento se emplearán los términos *Presidencia*, *Dirección* y *Secretaría* para designar a las personas que ejerzan los cargos correspondientes.

PREÁMBULO

El Departamento de Filología fue creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012, que determinó la agregación de los antiguos Departamentos de Filología y de Filología Inglesa y Alemana y de las áreas de conocimiento de Filología Francesa y Lingüística General, adscritas hasta entonces al Departamento de Filología Francesa, Lingüística General y Didácticas de la Expresión.

Los ámbitos de conocimiento –antiguas áreas de conocimiento- que componen el Departamento son:

- Estudios Árabes e Islámicos
- Filología Alemana
- Filología Francesa
- Filología Griega
- Filología Inglesa
- Filología Latina
- Lengua Española
- Lingüística General
- Literatura Española
- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

La agregación o supresión de la adscripción de un ámbito de conocimiento no comportará la modificación del presente reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1 Naturaleza del Departamento

El Departamento de Filología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de apoyar las

actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

Art. 2 Composición del departamento

Forman parte del departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de los ámbitos de conocimiento que lo integran.
- b) El alumnado de grado y posgrado matriculado en enseñanzas que imparta el departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Art. 3 Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos y actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus ámbitos de conocimiento de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.
- e) Proponer, responsabilizarse y coordinar los programas de doctorado en su ámbito o ámbitos de conocimiento respectivos, así como conocer de la elaboración y dirección de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- f) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus ámbitos de conocimiento.
- g) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- h) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- i) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el departamento, conforme a la legislación y la normativa vigentes.

- j) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- k) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- l) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO
--

Art. 4 Estructura orgánica del departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales la Dirección y la Secretaría.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1.ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 5 Composición, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento, órgano colegiado de gobierno del mismo, estará compuesto por la Dirección, que lo presidirá, la Secretaría y por:

- a) todo el profesorado que ostente la condición de doctor, además de aquel adscrito al departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al veinticinco por ciento (25%), redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
- c) Una representación del alumnado matriculado en estudios de grado y posgrado en los que el departamento desarrolle su actividad docente, equivalente al treinta y seis por ciento (36%) del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b). El porcentaje de participación del alumnado de doctorado será del veinticinco por ciento (25%) de la representación estudiantil.

- d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente a un cinco por ciento (5%) del apartado a), elegido por y entre los miembros del personal adscrito al departamento, siempre que haya suficiente número.
- e) Una representación de las personas que disfruten de una beca de investigación, equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones conforme a la normativa electoral vigente en la Universidad de Almería, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. Las causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento serán las establecidas en la legislación vigente.

Art. 6 Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, así como su modificación, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, a quien ejerza la Dirección del Departamento.
- c) Elegir y revocar, en su caso, a quienes ejerzan la representación del departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- d) Intervenir en los procesos de solicitud, dotación y selección de personal docente e investigador conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
- f) Proponer los nombramientos de profesorado emérito y las distinciones, según lo establecido por la normativa vigente.
- g) Crear las comisiones delegadas que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

- h) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento para cada curso académico, en plazo y conforme al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Aprobar, a propuesta del miembro que ejerza la dirección responsable de la tesis, la remisión de la solicitud a la Comisión de Doctorado.
- c) Proponer la designación de los tribunales evaluadores para la obtención del título de doctor de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 7 Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.
- b) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones, así como recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios al respecto, con la debida salvaguarda del derecho al honor, a la intimidad de las personas y a la Ley de Protección de Datos Personales.
- c) Presentar propuestas al pleno o a las comisiones para su debate y aprobación, si procede.

Art. 8 Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) formar parte de la Junta y Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o la comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2.^a LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 9 Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por:

- a. dos miembros natos, que serán quienes ejerzan las funciones de la Dirección y la Secretaría del Departamento.
- b. Un miembro del alumnado, elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.
- c. Un representante de cada uno de los ámbitos de conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de estos, que asumirá las funciones de coordinación de aquél.

Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de programación económica.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3.^a LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 10 Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las comisiones delegadas que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1.^a DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 11 Naturaleza

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina

las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 12 Elección

La Dirección será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado que ostente la condición de doctor con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Art. 13 Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 14 Competencias

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestos por los órganos competentes.
- b) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- d) Proponer, previa comunicación al Consejo, a la persona que ejercerá el cargo de la Secretaría para su nombramiento por el Rector.
- e) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 15 Sustitución

En caso de ausencia o enfermedad de la Dirección, será sustituida provisionalmente por uno de los miembros de mayor rango académico y antigüedad en el mismo entre los profesores que integran el Consejo de Departamento.

Art. 16 Duración y cese

1. El mandato de la Dirección tendrá una duración de cuatro años. Se podrá optar a la reelección una sola vez consecutivamente.

2. Su cese se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable. Con un mes de antelación a la expiración del mandato, el Director convocará nuevas elecciones. Si fuese otra la causa del cese, quien le sustituya convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes al cese.

SECCIÓN 2.ª DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 17 Nombramiento y funciones

1. La persona que ejerza la Secretaría será propuesta por la Dirección, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y será nombrada por el Rector.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como garantizar la adecuada publicidad de los acuerdos adoptados.
- b) Tramitar los acuerdos y propuestas del Departamento.
- c) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Custodiar el sello del Departamento, que se utilizará en todos aquellos documentos de la administración del mismo. Su impresión en la documentación oficial, junto con la firma del autor del escrito, indica la validez del mismo y el refrendo de la Secretaría a sus contenidos en nombre del Departamento.
- e) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que ostente la Secretaría.
- f) Auxiliar a la Dirección en el desempeño del cargo.
- g) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Art. 18 Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, quien ejerza la Secretaría será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por la Dirección y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 19 Cese

Cesará quien ejerza la Secretaría a petición propia, por decisión de la Dirección que lo propuso o cuando concluya su mandato.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 20 Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Dirección o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos por tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio de la Dirección la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, se podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personal docente, personal investigador y personal de administración y servicios no perteneciente al Consejo de Departamento, que podrán intervenir con voz, pero sin voto, a propósito del punto correspondiente del orden del día, debiendo ausentarse una vez concluya su intervención, para garantizar el secreto de las deliberaciones.

Art. 21 Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por la Secretaría del Departamento a cada uno de los miembros del órgano colegiado, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día estará depositada en la Secretaría del

Departamento para su consulta por parte de los miembros de los órganos correspondientes.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, y el de esta y el de las Comisiones, por la Presidencia del órgano correspondiente. En el orden del día se incluirán las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por una quinta parte (20%) de los miembros del Consejo de Departamento, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado en cada sesión por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta de la Presidencia del órgano correspondiente o de la cuarta parte de sus miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 22 *Quorum*

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia de la Presidencia del órgano y de quien ostente la Secretaría (o bien de quienes los sustituyan), y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se requerirá *quorum* de constitución, siendo necesario en todo caso la presencia del Presidente y del Secretario.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 23 Adopción de acuerdos de los órganos colegiados

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado, sea Consejo de Departamento, Junta de Dirección o Comisión, deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano colegiado, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del órgano es personal e indelegable, y no se admiten el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que la Presidencia haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia del órgano no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia de la Presidencia del órgano.

8. El órgano colegiado adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo la Secretaría nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y estos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
- d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. La Presidencia del órgano decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) y d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a la elección de personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento (10%) de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto de la Presidencia del órgano colegiado.

11. La Presidencia del órgano proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 24 Actas de las sesiones

1. La Secretaría del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, que habrá de contener, al menos, las personas

que asisten, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia del órgano correspondiente. Se aprobarán en una sesión posterior del órgano.

TÍTULO III: DE LA DOCENCIA

Art. 25 Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Filología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo, sin perjuicio de las directrices e instrucciones del Consejo de Gobierno.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio departamento.
- c) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- d) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 26 Del patrimonio del Departamento

El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.

Artículo 27 De los recursos financieros

1. Los recursos financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en él, tanto a través de los órganos generales de la Universidad como a través de los diferentes centros o de otras instituciones, con cargo al centro de gastos del Departamento.

2. De forma particular, son recursos financieros del Departamento:

- a) Los procedentes de la dotación del presupuesto general de la Universidad de Almería.
- b) Cualquier otro tipo de recurso que pueda corresponderle.

Artículo 28 De la finalidad y distribución de los recursos financieros

1. Las ayudas a una persona o grupo de personas (becas, proyectos, etc.) del Departamento serán administrados libremente por los mismos. En cualquier caso, deberán comunicarse a la Junta de Dirección las ayudas personales que se obtengan.

2. Los fondos que el Departamento recibiese para una actividad determinada (docencia, investigación, bibliografía, etc.) se destinarán a esa actividad.

3. La distribución de los fondos del Departamento entre los ámbitos de conocimiento que lo integran se ordenará según lo establecido en el presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.

4. El ingreso de recursos financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo al modelo económico basado en contratos-programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de fondos y se repercutirá como corresponda.

CAPÍTULO II: DE LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 29 De la elaboración del presupuesto

1. La Junta de Dirección elaborará anualmente un proyecto de presupuesto para el Departamento de Filología que contemple la distribución de los créditos recibidos.

2. El proyecto de presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo en casos justificados. Si el proyecto de presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta, la cual, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

3. Una vez finalizado el primer trimestre del año natural sin la aprobación del presupuesto por parte del Consejo, se entenderá prorrogado el anterior. La prórroga del presupuesto anterior supone que si los créditos son menores en el año actual que en el precedente, los capítulos de gasto del presupuesto recibirán una cantidad directamente proporcional al último ejercicio económico aprobado; si, por el contrario, la partida económica del año actual es mayor, el presupuesto será idéntico al del año precedente y el excedente quedará en reserva como remanente para el siguiente ejercicio económico.

4. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto en el Consejo de Departamento, este se convierte en el documento marco y director de los gastos que el Departamento asumirá en el transcurso del año económico para el que se ha diseñado.

Artículo 30 De la ejecución y liquidación del Presupuesto

1. La Dirección del Departamento es la responsable de la ejecución del presupuesto. La Secretaría, previa autorización de la Dirección, auxiliará a esta en las tareas de gestión económica. El Departamento fijará cada año una cantidad por encima de la cual la Dirección deberá ser autorizada por la Junta de Dirección para proceder al gasto.

2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados al aprobarse el presupuesto. Tienen carácter limitativo y vinculante en relación con el capítulo correspondiente.

3. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.

4. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados para cada uno de los capítulos de gasto.

5. Si un capítulo de gasto no consumiese durante el periodo de vigencia del ejercicio presupuestario el crédito asignado, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación inicial de dicho capítulo para el ejercicio siguiente. No obstante, a la vista de los resultados económicos globales, la Junta de Dirección, a propuesta de la Dirección, podrá modificar total o parcialmente este criterio.

6. Al finalizar el ejercicio económico anual y, en todo caso, antes de la presentación de una nueva propuesta de programación económica, la Junta de Dirección presentará al Consejo de Departamento una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio anterior.

7. La liquidación de presupuesto se entiende como el acto por el cual el Consejo de Departamento aprueba la relación de gastos e ingresos a la que alude el apartado 6 del presente artículo.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 31 Del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos

1. El presupuesto de gastos del Departamento se dividirá en los siguientes capítulos: «Gasto Corriente», «Ámbitos de Conocimiento» y «Otros».

2. Coyunturalmente, y cuando exista necesidad, podrán establecerse nuevos capítulos aprobados en Consejo de Departamento para un año económico.

3. El presupuesto de ingresos del Departamento lo constituyen los créditos asignados en el presupuesto de la Universidad.

Artículo 32 De los capítulos de gasto y sus responsables

1. El responsable de la autorización y gestión de los gastos asignables a todos los capítulos será la Dirección del Departamento, que podrá autorizar también a la Secretaría como gestora de los mismos.

2. En el capítulo del «Gasto Corriente» se atenderá a los gastos comunes del Departamento y a los derivados de su gestión.

3. En el capítulo «Ámbitos de Conocimiento» se asignará una partida económica destinada a los ámbitos de conocimiento.

4. En el capítulo «Otros» se atenderán los gastos que no puedan clasificarse en ninguna de las partidas anteriores y que la Junta de Dirección determine.

Artículo 33 De las partidas económicas asignadas a los capítulos de gasto

1. El presupuesto del Departamento detallará los gastos computables a cada uno de los capítulos de manera específica. Se ajustará a la normativa emanada del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. Los porcentajes del presupuesto asignados a cada capítulo seguirán, de forma general, los mismos criterios de distribución por los que fueron concedidos al Departamento.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 34 Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, el objeto y finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente mientras no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento quedan derogados los Reglamentos de Régimen Interno de los departamentos de Filología y Filología Inglesa y Alemana.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL
DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Biología y Geología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

Las citas de sustantivos y adjetivos que puedan ser objeto de aplicación sexista se entenderán usadas tanto en género masculino como femenino cuando corresponda.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Biología y Geología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de conocimiento) adscritos al mismo, que se imparten en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Biología y Geología desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de conocimiento (en lo sucesivo, ámbitos del conocimiento) que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de los ámbitos de conocimiento que lo integran.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas que imparta el Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a su ámbito o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus ámbitos de conocimiento.
- e) Proponer, responsabilizarse y coordinar los programas de doctorado en su ámbito o ámbitos respectivos, así como conocer de la elaboración y dirección de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

k) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Biología y Geología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en titulaciones o programas en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta y seis por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b). El porcentaje de participación de los estudiantes de doctorado será del veinticinco por ciento del número de estudiantes.

d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación de becarios/contratados de investigación equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada uno de los ámbitos, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*.

l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria expresiva de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. Una copia de dicha memoria será depositada en la secretaría del centro o centros en que imparta docencia el Departamento a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan tener acceso a sus contenidos.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, y en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, los ámbitos de conocimiento a los que correspondan, los profesores asignados a éstas y las Guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Establecer e informar los requisitos de admisión y la formación previa requerida a los estudiantes en los programas de doctorado que son responsabilidad del Departamento.

c) Aceptar la propuesta de solicitud de inscripción en los programas de doctorado, informada por el Director del Departamento.

d) Aprobar, a propuesta del director responsable de la tesis, la remisión de la solicitud a la Comisión de Doctorado y proponer la composición del tribunal evaluador de la Tesis Doctoral, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un P.A.S. elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento y el representante de cada uno de los ámbitos de conocimiento que integren el Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Elaborar la propuesta de Programación Económica

b) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

c) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 14. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Art. 15. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 16. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

d) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.

e) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 17. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección., siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

Art. 18. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO**Art. 19. Nombramiento y funciones**

1. El Secretario será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 21. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 22. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las reuniones de la Junta de Dirección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación de tres días hábiles, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar sin antelación prefijada.

4. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

5. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y personal de administración y servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 23. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo y la Junta de Dirección será fijado por el Director y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si

las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 24. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, teniendo en cuenta en ambos casos el número de miembros de pleno derecho del órgano.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 25. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 26. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 27. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Biología y Geología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 28. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de Biología Vegetal y Ecología, Biología Aplicada, e Hidrogeología y Química Analítica.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Economía y Empresa tiene como finalidad regular, de forma general, los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

Las citas de sustantivos y adjetivos que puedan ser objeto de aplicación sexista se entenderán usadas tanto en género masculino como femenino cuando corresponda.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Economía y Empresa es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales áreas de conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las facultades y escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Economía y Empresa desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudios contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales áreas de conocimiento (en lo sucesivo, ámbitos del conocimiento) que integran el Departamento y, en su caso, en los correspondientes programas de posgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Estructura y composición del Departamento

1. El Departamento se organiza en los siguientes ámbitos de conocimiento:

- a) Comercialización e Investigación de Mercados
- b) Economía Aplicada
- c) Economía Financiera y Contabilidad
- d) Economía, Sociología y Política Agraria
- e) Historia e Instituciones Económicas
- f) Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
- g) Organización de Empresas

2. Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El personal docente e investigador de los ámbitos de conocimiento que lo integran.
- b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas que imparta el Departamento.
- c) El personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudios en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus ámbitos de conocimiento.
- e) Proponer, responsabilizarse y coordinar los programas de doctorado en sus ámbitos respectivos, así como conocer de la elaboración y dirección de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

- j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- k) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.
- m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Economía y Empresa se registrará por lo dispuesto en la [Ley Orgánica 6/2001](#), de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la [Ley Orgánica 4/2007](#), de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se registrará por los [Estatutos de la Universidad de Almería](#), por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados de gobierno, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales de gobierno, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:
 - a) Todos los doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
 - b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
 - c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones o programas en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta y seis por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refieren los apartados a) y b). El porcentaje de participación de los estudiantes de doctorado será del veinticinco por ciento del número de estudiantes.
 - d) Una representación del personal de administración y servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación de becarios de investigación equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento o del Director.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada uno de los ámbitos, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.
- c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.
- d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
- e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
 - j) Informar la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o institutos universitarios.
 - k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*.
 - l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno una memoria expresiva de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros. Una copia de dicha memoria será depositada en la secretaría del centro o centros en que imparta docencia el Departamento a fin de que los miembros de la comunidad universitaria puedan tener acceso a sus contenidos.
 - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
 - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:
- a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico y en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá, al menos, las asignaturas que hayan de impartirse, los ámbitos de conocimiento a los que correspondan, los profesores asignados a estos y los programas de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
 - b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
 - c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios u otros centros.
3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Establecer e informar los requisitos de admisión y la formación previa requerida a los estudiantes en los programas de doctorado que son responsabilidad del Departamento.
- c) Aceptar la propuesta de solicitud de inscripción en los programas de doctorado, informada por el Director del Departamento.
- d) Aprobar, a propuesta del director responsable de la tesis, la remisión de la solicitud a la Comisión de Doctorado.
- e) Proponer la designación de los tribunales evaluadores para la obtención del título de doctor de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento y a la Junta y comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer, con la debida antelación, los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.

- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada uno de los ámbitos de conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de los mismos. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
 - b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
 - c) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
 - d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Adicionalmente y para el caso de las comisiones no permanentes, su duración vendrá determinada por el tema a tratar o el mandato del Consejo de Departamento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Art. 13. Comisiones permanentes

El Consejo de Departamento tendrá dos comisiones permanentes denominadas Comisión de Docencia e Investigación y Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, cuyas competencias son las señaladas en el artículo 16.

Art. 14. Composición de las comisiones permanentes

1. Las comisiones permanentes estarán integradas por los siguientes miembros:
 - a) El Director del Departamento, que ejercerá su presidencia, pudiendo delegarla en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Director.
 - b) El Secretario del Departamento, que actuará también como Secretario de la comisión, pudiendo delegar esta función en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Secretario.
 - c) Un máximo de cinco profesores del Departamento con dedicación a tiempo completo, que vengán manteniendo esta situación durante al menos cinco años, y que se elegirán en Consejo de Departamento de entre los que propongan como candidatos los ámbitos de conocimiento. En particular, cada ámbito podrá proponer a un candidato de entre sus profesores, eligiéndose como miembros de la comisión aquellos que resulten más votados.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de una comisión, excepto el Director del Departamento y el Secretario.
3. Los miembros de las comisiones permanentes cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, el pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada o se produzca una ausencia reiterada a las reuniones convocadas.
4. Para asuntos concretos, las comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

Art. 15. Normas de funcionamiento de las comisiones permanentes

1. Las convocatorias de las comisiones permanentes se harán a solicitud de:
 - a) El Director del Departamento.

- b) Al menos 3 de sus miembros.
 - c) Un ámbito de conocimiento, a través de su coordinador.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de un día hábil. Este plazo mínimo no será necesario cuando estén presentes y sean conformes la totalidad de sus miembros.
 3. Las comisiones estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el presidente, el secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, tres del resto de sus miembros.
 4. Será obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones de las comisiones, dando lugar la ausencia reiterada a su sustitución por otro representante.
 5. Las comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que levantará el Secretario de cada reunión.
 6. Las actas estarán a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.
 7. Las comisiones deberán renovarse, al menos, una vez cada cuatro años, no pudiendo ser reelegido cada representante más de una sola vez consecutiva. Los miembros de estas comisiones se renovarán con carácter extraordinario cuando quede vacante alguno de los puestos que la integran y sólo para la elección de dicha vacante y por el tiempo que reste de mandato.

Art. 16. Competencias de las comisiones permanentes

1. La Comisión de Docencia e Investigación es el órgano encargado de centralizar y coordinar la labor docente e investigadora del Departamento. Son competencias de esta Comisión las siguientes:
 - a) Organizar y coordinar la docencia de las asignaturas atribuidas al Departamento.
 - b) Proponer al Consejo de Departamento, antes del comienzo de cada curso académico, el Plan de Ordenación Docente, así como cualquier otra actividad docente relacionada (coordinación de asignaturas, coordinación de la unidad docente, dirección de programas de prácticas, etc.).
 - c) Coordinar la oferta de los Cursos de Especialización y de Extensión Universitaria, que no conduzcan al título de Doctor.

- d) Asesorar al Consejo de Departamento en la elaboración y reforma de los planes de estudios.
 - e) Emitir los informes que se soliciten al Departamento sobre convalidaciones.
 - f) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual del Departamento en lo referido a la docencia e investigación.
 - g) Informar al órgano que corresponda sobre cualquier conflicto o irregularidad observada en el desarrollo de la actividad docente (falta de asistencia a clase sin que exista causa de fuerza mayor, incumplimiento del horario de tutorías, ausencia en las vigilancias de examen, etc.), a efectos de consideración en la emisión de informes sobre concesión de quinquenios docentes u otros méritos análogos, permisos y ayudas económicas del Departamento.
 - h) Potenciar la investigación entre los miembros del Departamento.
 - i) Informar sobre los contratos de investigación propuestos por los miembros del Departamento.
 - j) Proponer la realización de visitas y conferencias por profesores de otros centros universitarios o por profesionales.
 - k) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.
2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura es el órgano encargado de centralizar y coordinar todos los asuntos relacionados con la ejecución del presupuesto y la asignación de bienes inventariables de su competencia. Son competencias de esta Comisión las siguientes:
- a) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual del Departamento y realizar un seguimiento y control del mismo.
 - b) Estudiar las propuestas que reciba de los miembros del Departamento sobre inversiones y gastos a realizar, siempre que no exista informe desfavorable acerca del cumplimiento de su actividad docente.
 - c) Efectuar las propuestas de aplicación y ejecución del Presupuesto al Consejo de Departamento.
 - d) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.
3. Para el desarrollo de sus competencias, las comisiones (permanentes y no

permanentes) tendrán en cuenta las consideraciones y propuestas que, sobre las mismas, realicen los ámbitos de conocimiento que integran el Departamento.

4. Las comisiones (permanentes y no permanentes) pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 17. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo de Departamento.

Art. 18. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Art. 19. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 20. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

- c) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- d) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión que será sometida a debate.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- f) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 21. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 18 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

Art. 22. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.
3. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al mismo o a otro departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 23. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de

administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c) Custodiar el archivo y la documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.
- e) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

Art. 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por el Vicesecretario o, en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 23.1 del presente Reglamento.

Art. 25. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 26. Nombramiento y funciones

1. El Vicesecretario será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Vicesecretario del Departamento:

- a) Apoyar al Secretario en sus funciones y sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Director de Departamento.

Art. 27. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Vicesecretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 23.1 del presente Reglamento.

Art. 28. Cese

Cesará el Vicesecretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

Art. 29. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento, cada ámbito de conocimiento tendrá un Coordinador que será elegido por los miembros del ámbito respectivo, de entre sus profesores con dedicación a tiempo completo.
2. Son funciones de los coordinadores de ámbito las siguientes:
 - a) Informar a su ámbito de conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
 - b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su ámbito de conocimiento.
 - c) Cualesquiera otras que afecten al ámbito del que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director del Departamento.

Art. 30. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Coordinador de Ámbito será sustituido provisionalmente, por un miembro del ámbito de conocimiento que reúna los requisitos establecidos en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Art. 31. Cese

Cesará el Coordinador de Ámbito a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del ámbito de conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 32. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno, en Junta de Dirección y en comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. La Junta de Dirección y las comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), al menos tres de sus miembros o un ámbito de conocimiento a través de su coordinador.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personas no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 33. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de, al menos, tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días lectivos.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, un día hábil respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera

como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. Se avisará con antelación de la intención de convocar el Consejo de Departamento ordinario, por si algún miembro estuviese interesado en proponer algún punto en el orden del día.
5. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por la quinta parte de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
6. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 34. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, no se requerirá quórum alguno.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 35. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Departamento

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de las sesiones, velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.
2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día.

3. El cierre de una deliberación podrá acordarlo el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
4. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse un receso o la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos, se entenderá que se trata de un acto único.

Art. 36. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran, en cada momento, el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite, al menos, uno de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 37. Actas de las sesiones

- 1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 38. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Economía y Empresa se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Fijación y publicación de las guías docentes o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado (cuestiones relacionadas con la ordenación docente, vigilancias de examen, etc.).
- e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 39. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que sea de aplicación.